



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

RADICADO 13-244-31-21-001-2012-002

Al Despacho del señor juez la presente actuación, informando que se recibió un memorial suscrito por el representante judicial de las víctimas con el que subsana la demanda y allega los folios de matrícula inmobiliaria solicitados, así como un oficio de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS relacionada con los folios de matrícula solicitados.

El Carmen de Bolívar, 27 de septiembre de 2012

HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, El Carmen de Bolívar, septiembre veintisiete (27) de dos mil doce (2012)

Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se encuentra que se trata de seis solicitudes de restitución y formalización de tierras ubicadas en el Municipio de MARIA LABAJA - Corregimiento de MAMPUJAN presentadas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de los señores FEDERICO LOPEZ VERGARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.870.074, JOSE LOPEZ MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.870.002, MARCOS LOPEZ MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 932.675, ORFELINA PULIDO CARMONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.935.066, y PEDRO JUAN VILLADIEGO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.156.771, quienes actúan a través del representante judicial Dr. GABRIEL EDUARDO MARTINEZ HERAZO, asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, mediante resolución No. RBD 0004 del 14 de agosto de 2012.

En dicha solicitud se presentaron de manera concentrada los casos, teniendo en cuenta la uniformidad con relación a vecindad de los bienes despojados o abandonados, así como el tiempo y la homogeneidad en la causa del desplazamiento de conformidad con el parágrafo del artículo 82 de la ley 1448 de 2011, por consiguiente, el Despacho encuentra viable dar trámite a las mismas de manera conjunta conforme a lo pretendido por el representante judicial de las víctimas.

Igualmente, atendiendo a que la solicitud se subsanó oportunamente y en debida forma el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión y así se dispondrá, por cuanto la misma contiene los documentos e información mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto los predios objeto de la solicitud se encuentran inscritos en el Registro de Tierras Despojadas.

Ahora, atendiendo la información suministrada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA y la obrante en la solicitud de restitución y formalización de tierras, el juzgado encuentra que se hace necesario 1) disponer el traslado de la demanda a los titulares inscritos de derechos en los certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria donde están comprendidos los predios sobre los cuales se solicita la restitución conforme a la información corregida y aportada recientemente, 2) vincular a varias entidades que eventualmente pueden tener interés en las results del presente proceso especial de restitución de tierras y que pueden aportar información necesaria para el proceso, y 3) adoptar otras determinaciones así:

1) Traslado de la demanda a los titulares inscritos de derechos en los certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria donde están comprendidos los predios sobre los cuales se solicita la restitución.

En este momento, se debe precisar que si bien inicialmente en la demanda se evidenciaba que el predio solicitado por PEDRO JUAN VILLADIEGO SANCHEZ traslapaba el predio identificado con el Código catastral 13442000000050175 y folio de matrícula No. 060-120905, lo cierto es que con la información allegada, especialmente con el informe técnico predial (versión 2) No. 57322 se determina que en realidad el área solicitada no traslapa dicho predio, en consecuencia para efectos del traslado no se analizará el folio de matrícula en comento.

Igualmente ocurre con la solicitante ORFELINA PULIDO CARMONA, por cuanto en el informe técnico predial No. 57326 se señala que el código catastral No. 13442000000050188 aparece asociado al folio de matrícula 060-500398794, sin embargo, al revisarse la consulta de información catastral correspondiente a dicho código, se observa que no lo asocian a folio de matrícula alguno, además la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA mediante oficio No. 0602012EE05518 del 26 de septiembre del presente año refiere que el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-500398794 "no existe y además, no corresponde a ningún código o complejo numeral indicativo del orden interno de nuestra oficina".

En consecuencia, al no existir dicho folio de matrícula, no se tendrá en cuenta esa información para el traslado de la presente demanda.

Precisado lo anterior, atendiendo la información corregida remitida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y del estudio de los folios de matrícula inmobiliaria aportados hasta el momento, se tiene que figuran como titulares inscritos de derechos en los certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria donde están comprendidos los predios sobre los cuales se solicita la restitución los señores que a continuación se relacionan:

I. PREDIO "EL BAJO" – MARCOS LOPEZ MEJIA
TRASLAPA EL PREDIO "LA FE" IDENTIFICADO CON EL FOLIO: 060-8823

PROPIETARIOS INSCRITOS:

EUSEBIO VEGA LÓPEZ identificado con la C.C. No. 9.074.701

FRANCISCO VEGA LÓPEZ identificado con C.C. No. 13.234.974

TRINIDAD LOPEZ VDA DE VEGA

ERLINDA VEGA LOPEZ

BORIS BETSA VEGA LOPEZ

RAMON VEGA LOPEZ

MODESTA VEGA LOPEZ DE FERNANDEZ

(no reportan documento en la actuación)

EDIS MANUEL VEGA LOPEZ: identificado con la C.C. No. 8.870.099

HIPOTECA CONSTITUIDA A FAVOR DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO (actualmente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

Sin embargo, dentro de la actuación no aparece reportada dirección alguna de ubicación o notificación de la mayoría de ellos, por consiguiente, para el traslado de la solicitud previsto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011 a las personas frente a las cuales se desconoce el lugar de ubicación o notificación, se dispondrá convocarlos expresamente dentro de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiéndole que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

Frente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. como entidad interesada conforme a la hipoteca constituida sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-8823 atendiendo a que es la entidad que entró a remplazar a la liquidada CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, y el señor EDIS MANUEL VEGA LOPEZ quien figura como solicitante y víctima dentro del proceso 2012-0001 tramitado en este mismo Despacho Judicial, atendiendo a que es posible ubicarlos y de conformidad con lo previsto en el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, se dispone remitir por el medio más expedito copia de la misma junto con sus anexos y correcciones en medio magnético para efectos del traslado previsto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación.

Para la notificación del señor EDIS MANUEL VEGA LOPEZ quien ostenta la calidad de víctima dentro del proceso 2012-0001, se dispone remitir la misma por intermedio de la TERRITORIAL BOLÍVAR DE LA UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, advirtiéndole que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del Art. 43 de la Ley 1448 de 2011 puede solicitar a la Defensoría del Pueblo la asignación de un representante judicial para que lo asista en el ejercicio del derecho de defensa y contradicción y la presentación de eventuales oposiciones.

Debe precisarse en este momento, que si bien el Art. 88 de la Ley 1448 de 2011 establece que el término para las oposiciones se cuenta desde la solicitud misma, dicho precepto atendiendo las particularidades del caso se torna inconstitucional y resulta nugatorio de derechos como el de defensa y contradicción que le asiste a toda persona que tenga interés frente a la presente actuación, por cuanto adopta como punto de partida un acto en el cual, a menos de que los posibles opositores haya actuado en la etapa administrativa del proceso de restitución y formalización de tierras, lo cual no ocurrió en este caso, toda vez que en dicha etapa no se observa que se les haya convocado expresamente, les resulta imposible conocer oportunamente del proceso y hacer valer sus derechos.

Igualmente la H. Corte Constitucional en diversos proveídos, entre los en la sentencia C – 383 de 2000 ha señalado frente al derecho fundamental al debido proceso que su violación:

“no sólo puede predicarse del incumplimiento de una determinada regla procesal; también ocurre por virtud de la ineficacia de la misma para alcanzar el propósito para el que fue concebida. Así, en la medida en que el derecho sustancial prevalece sobre las formas procesales, como mandato que irradia todo el ordenamiento jurídico y, muy especialmente, las actuaciones destinadas a cumplir con la actividad judicial, es que las formas procesales que la rijan deben propender al cumplimiento de los propósitos de protección y realización del derecho material de las personas y a la verdadera garantía de acceso a la administración de justicia. Con ello no se quiere significar que las reglas de procedimiento, legalmente establecidas, puedan resultar inobservadas sin discriminación por los funcionarios encargados de conducir el respectivo proceso; por el contrario, éstas deben aplicarse con estricto rigor en la medida de su eficacia para realizar los derechos e intereses de la personas, so pena de convertir en ilegítimos los actos efectuados sin su reconocimiento (...)

Desconocería el ordenamiento superior, con vulneración de las garantías propias de los derechos de las personas, la forma procesal que impidiera ejercer la defensa dentro de una causa, como sucedería cuando la misma impidiera a los interesados conocer idóneamente de la realización de una determinada actuación o de la adopción de una decisión que los afecta. En ese caso correspondería al juez del conocimiento, en uso de sus facultades constitucionales y legales, desplegar la actividad necesaria para remover el obstáculo y volver procedente dicha forma procesal, en concordancia con el fin que debe cumplir dentro del respectivo proceso o actuación”.

Es por ello que con el fin de garantizar el debido proceso, así como los derechos de defensa, contradicción y la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas procesales, es que se inaplicará por inconstitucional el punto de partida del término para presentar oposiciones previsto en el Art. 88 de la Ley 1448 de 2011 y se tomará como tal, el del recibido de la comunicación correspondiente o el de la fecha de la última publicación para las personas determinadas frente a las que no se cuenta con dirección conocida y las indeterminadas que deseen presentarse al proceso.

2) Vinculación de entidades que eventualmente pueden tener interés en las resultas del presente proceso especial de restitución de tierras y que pueden aportar información necesaria para el proceso.

Una vez revisadas las pretensiones, así como la información técnico predial de cada uno de los predios objeto de la solicitud y las pretensiones de la misma, el Despacho advierte que se hace necesario vincular a varias entidades que eventualmente pueden tener interés en las resultas del presente proceso especial de restitución de tierras, darán mayor claridad y suministrarán información relevante para la presente actuación.

Por consiguiente, se dispone vincular a:

- a) INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la pretensión complementaria elevada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS relacionada con ordenar a dicha entidad *“como autoridad catastral para el departamento de Bolívar, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios lograda con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales anexos a esta demanda”* conforme a lo dispuesto en el literal p) del Art. 91 de la Ley 1448 de 2011.
- b) INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER: para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

De la misma manera, de conformidad con el inciso octavo del Art. 76 de la Ley 1448 de 2011 se solicita que informe al Despacho:

- Cuales son las extensiones máximas y mínimas por zonas relativamente homogéneas y el tamaño de las Unidades Agrícolas Familiares que se pueden adjudicar en el Corregimiento Mampuján del municipio de María la Baja, Bolívar.
- Si de conformidad con lo previsto en el Art. 123 de la Ley 418 de 1997 en concordancia con el Acuerdo 109 de 2007 expedido por esa entidad, se ha emitido resolución alguna declarando alguno de los predios que son objeto de la solicitud de restitución como reservas territoriales especiales del Estado.
- Que implicaciones tiene frente al proceso de restitución y formalización de tierras abandonadas el hecho de que los predios objeto de la solicitud se encuentren en áreas reservadas (contrato SN-2 OPERADOR ANH) o en zonas de exploración (contrato SSJN-4), conforme a lo señalado en los Informes Técnicos Prediales emitidos por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS en el acápite de cruce de información espacial.
- Certifique si los predios objeto de la solicitud efectivamente son baldíos o no.

- c) AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y ECOPETROL: para que si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

De la misma manera, de conformidad con el inciso octavo del Art. 76 de la Ley 1448 de 2011 se solicita que informe al Despacho:

- Si de conformidad con lo previsto en el Art. 123 de la Ley 418 de 1997 en concordancia con el Acuerdo 109 de 2007 expedido por el INCODER, se ha emitido resolución alguna declarando alguno de los predios que son objeto de la solicitud de restitución como reservas territoriales especiales del Estado
 - En que consisten los contratos SSJN-4 y SN-2, entre quienes se suscribieron, cual es su objeto, características y en especial, que implicaciones tiene frente al proceso de restitución y formalización de tierras abandonadas el hecho de que los predios objeto de la solicitud se encuentren en áreas reservadas (contrato SN-2 OPERADOR ANH) o en zonas de exploración (contrato SSJN-4), conforme a lo señalado en los Informes Técnicos Prediales emitidos por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS en el acápite de cruce de información espacial.
- d) DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS: para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

De la misma manera, de conformidad con el inciso octavo del Art. 76 de la Ley 1448 de 2011 se solicita que informe al Despacho cuales son las medidas de atención, asistencia y reparación integral que se han adoptado o se están adelantando a favor de las víctimas demandantes dentro del presente proceso de restitución y formalización de tierras abandonadas, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del Art. 14 del Decreto 4802 de 2011.

- e) AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO: El Art. 610 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Código General del Proceso), vigente a la fecha conforme a lo señalado en el numeral 1 del Art. 627 de la misma ley, prevé que dicha entidad actuará como *"interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado"* y en este caso, no solo se está disponiendo la vinculación de varias entidades públicas, sino que también se trata de un proceso dentro del cual se está solicitando la adjudicación de terrenos baldíos que pertenecen a la Nación por carecer de dueño.

Por consiguiente, se dispone su vinculación en calidad de interviniente para que si lo estima necesario ejerza las facultades que le asigna la ley en el parágrafo primero del Art. 610 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, advirtiéndole en este momento que si bien, el Art. 94 de la Ley 1448 de 2011

señala que en este proceso no es admisible la intervención excluyente o coadyuvante, lo cierto es que no se trata de cualquier intervención, sino de una intervención especial en defensa de los intereses del Estado, creada por una ley posterior resultando viable su aplicación conforme a lo preceptuado en el Art. 2 de la Ley 153 de 1887.

Para tal efecto, conforme a las facultades previstas en el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, se dispone librar oficio con destino a cada entidad anexando copia de la demanda junto con sus anexos y correcciones en medio magnético, poniendo en conocimiento la presente vinculación, solicitando la información enunciada en el presente auto y advirtiéndolo a los servidores públicos que la misma se deberá suministrar dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

3) otras determinaciones.

Atendiendo a que eventualmente se requerirá la designación de representante judicial para las víctimas que acudan en calidad de opositores y para los terceros determinados que no comparezcan al proceso conforme a lo preceptuado en el Art. 43 y el inciso tercero del Art. 87 ambos de la Ley 1448 de 2011, se dispone oficiar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA y a la DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLIVAR DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO solicitándoles que informen si en la actualidad cuentan con la disponibilidad de representantes judiciales para los efectos de los artículos en comento, o en su defecto para que adopte las medidas necesarias con el fin de garantizar el servicio de representantes judiciales que eventualmente se requiera conforme a lo señalado anteriormente.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de los señores FEDERICO LOPEZ VERGARA, JOSE LOPEZ MEJIA, MARCOS LOPEZ MEJIA, ORFELINA PULIDO CARMONA y PEDRO JUAN VILLADIEGO SANCHEZ, relacionada con los siguientes predios ubicados en el Corregimiento MAMPUJAN del Municipio de MARIA LA BAJA, Bolívar:

SOLICITANTE	IDENTIFICACION		NUCLEO FAMILIAR	
FEDERICO LOPEZ VERGARA	8.870.074		SONIA ISABEL PULIDO DE LOPEZ	
			LUZ MARINA LOPEZ PULIDO	
			MILEIDIS LOPEZ AGAMEZ	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA		MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN IGAC
BAJO DEL TIGRE 7.8874 HAS (AREA)	1344200000005-0198	TIGRE		FIGURA (SIN TITULO)INSCRITO EL SR CARLOS ATENCIO PEREZ(FALLECIDO SEGÚN DECLARACION DE SU ESPOSA)
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CREADO POR SOLICITUD DE LA UAEGRTD: 060-266679				
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:				

Se toma como punto de partida el detalle 1 de coordenadas planas X=874666,130 m.E y Y=1599357,823 m.N. ubicado en la parte norte del predio, sitio donde concurren las colindancias de ADALBERTO ATENCIO PULIDO, y el globo a deslindar:				
NORESTE: del detalle de partida 1 se continúa en dirección sureste en línea recta y en una longitud de 8.54 m. hasta encontrar el detalle 2 con coordenadas planas X=874670,420 m.E. y Y=1599350,435 m.N., sitio donde concurren las colindancias de ADALBERTO ATENCIO PULIDO, JUAN BAUTISTA LOPEZ VEGA y el globo a deslindar, y de este último se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una longitud de 365.37 m. hasta encontrar el detalle 11 con coordenadas planas X=874655,709 m.E. y Y=1598987,999 m.N., sitio donde concurren las colindancias de JUAN BAUTISTA BLOPEZ VEGA , ARROYO y el globo a deslindar				
SURESTE: del detalle 11 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una longitud de 418.49 m hasta encontrar el detalle 20 con coordenadas planas X=874460,807m.E. y Y=1598891,213 m.N, sitio donde concurren las colindancias de ARROYO, MARCOS POLO MAZA y el globo a deslindar,				
SUROESTE: del detalle 20 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una longitud de 62.91 m hasta encontrar el detalle 24 con coordenadas planas X=874404,132 m.E y Y=1598913,980 m.N., sitio donde concurren las colindancias de MARCOS POLO MAZA, MANGA y el globo a deslindar, y de este último se continúa en dirección noroeste en línea recta y en una longitud de 7.03 m. hasta encontrar el detalle 25 con coordenadas planas X=874398,406 m.E. y Y=1598918,058 m.N., sitio donde concurren las colindancias de manga, FEDERICO LOPEZ MAZA y el globo a deslindar, y de este último se continúa en dirección noroeste en línea semirrecta y en una longitud de 118.63 m. hasta encontrar el detalle 31 con coordenadas planas X=874294,530 m.E. y Y=1598973,585 m.N., sitio donde concurren las colindancias de FEDERICO LOPEZ MAZA , ILUMINADA PULIDO VERGARA y el globo a deslindar.				
NOROESTE: del detalle 31 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una longitud de 359.83 m hasta encontrar el detalle 43 con coordenadas planas X=874518,805 m.E. y Y= 1599245,009 m.N., sitio donde concurren las colindancias de Iluminada Pulido Vergara, Adalberto Atencio pulido y el globo a deslindar y de este último se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una longitud de 186.65 m. hasta encontrar el detalle 1 punto de encierre.				
CUADRO DE COORDENADAS			COLINDANTES	LONGITUD
PUNTOS	NORTE	ESTE	ADALBERTO ATENCIO PULIDO JUAN BAUTISTA LOPEZ VEGA ARROYO MARCOS POLO MAZA MANGA FEDERICO LOPEZ MAZA ILUMINADA PULIDO VERGARA ADALBERTO ATENCIO PULIDO	8.54 M 365.37 M 418.49 M 62.91 M 7.03 M 118.63 M 359.83 M 186.65 M
PTO-1	1.599.357,823	874.666,130		
PTO-2	1.599.350,435	874.670,420		
PTO-11	1.598.987,999	874.655,709		
PTO-20	1.598.891,213	874.460,807		
PTO-24	1.598.913,980	874.404,132		
PTO-25	1.598.918,058	874.398,406		
PTO-31	1.598.973,585	874.294,530		
PTO-43	1.599.245,009	874.518,805		
PTO-1	1.599.357,823	874.666,130		

SOLICITANTE	IDENTIFICACION		NUCLEO FAMILIAR	
JOSE LÓPEZ MEJÍA	8.870.002		TEODORA MAZA POLO (conyugue)	
			JUANA POLO LÓPEZ (suegra)	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA		MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN IGAC
SIN NOMBRE 2.0726 HAS (AREA)	1344200000005-0198	TIGRE		FIGURA (SIN TITULO) INSCRITO EL SR CARLOS ATENCIO PEREZ (FALLECIDO SEGÚN DECLARACION DE SU ESPOSA)
	1344200000005-0191	ARENITA		MARCOS LOPEZ FERNANDEZ
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CREADO POR SOLICITUD DE LA UAEGRTD: 060-266680				
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:				
Se toma como punto de partida el detalle 1 de coordenadas planas X=874062,415 m.E y Y=1599404,741 m.N. ubicado en la parte norte del predio, sitio donde concurren las colindancias de ADAL VILLAREAL y el globo a deslindar:				
NORESTE: del detalle de partida 1 se continúa en dirección sureste en línea recta y en una longitud de 115.45 m. hasta encontrar el detalle 2 con coordenadas planas X=874159,847 m.E. y Y=1599342,814 m.N., sitio donde concurren las colindancias de ADAL VILLAREAL, ILUMINADA PULIDO VERGARA y el globo a deslindar				
SURESTE: del detalle 2 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una longitud de 320.84 m hasta encontrar el detalle 11 con coordenadas planas X=874049,889 m.E. y Y=1599151,425 m.N, sitio donde concurren las colindancias de ILUMINADA PULIDO VERGARA, FEDERICO LOPEZ MAZA y el globo a deslindar,				
SUROESTE: del detalle 11 se continúa en dirección noroeste en línea recta y en una longitud de 76.86 m hasta encontrar el detalle 12 con coordenadas planas X=873990,395 m.E y Y=1599200,092 m.N., sitio donde concurren las colindancias de FEDERICO LOPEZ MAZA, ARROYO y el globo a deslindar,				
NOROESTE: del detalle 12 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una longitud de 351.50 m hasta encontrar el detalle 1 punto de encierre.				
CUADRO DE COORDENADAS			COLINDANTES	LONGITUD
PUNTOS	NORTE	ESTE	ADAL VILLAREAL ILUMINADA PULIDO VERGARA FEDERICO LOPEZ MAZA ARROYO	115.45 M. 230.84 M. 76.86 M. 351.50 M.
PTO-1	1.599.404,741	874.062,415		
PTO-2	1.599.342,814	874.159,847		
PTO-11	1.599.151,425	874.049,886		
PTO-12	1.599.200,092	873.990,395		
PTO-1	1.599.404,741	874.062,415		

SOLICITANTE	IDENTIFICACION		NUCLEO FAMILIAR	
JOSE LÓPEZ MEJÍA	C.C 8.870.002		TEODORA MAZA POLO (conyugue)	
			JUANA POLO LÓPEZ (suegra)	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA		MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN IGAC
ARENITA 2.5695 HAS (AREA)	1344200000005-0191	Arenita		Marcos López Fernández
	1344200000005-0198	Tigre		FIGURA (SIN TITULO) INSCRITO EL SR CARLOS ATENCIO PEREZ (FALLECIDO SEGÚN DECLARACION DE SU ESPOSA)
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CREADO POR SOLICITUD DE LA UAEGRTD: 060-266893				
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:				
Se toma como punto de partida el detalle 1 de coordenadas planas X=873898,635 m.E y Y=1599416,731 m.N. ubicado en la parte norte del predio, sitio donde concurren las colindancias de Carlos Arturo Maza Contreras, Perfecto López Mejía y el globo a deslindar:				
NORESTE: del detalle de partida 1 se continúa en dirección sureste en línea semiquebrada y en una longitud de 177.63 m. hasta encontrar el detalle 5 con coordenadas planas X=874008,761 m.E. y Y=1599278,128 m.N., sitio donde concurren las colindancias de Perfecto López Mejía, Arroyo y el globo a deslindar				
SURESTE: del detalle 5 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una longitud de 91.25 m hasta encontrar el detalle 7 con coordenadas planas X=873974,305 m.E. y Y=1599198,100 m.N, sitio donde concurren las colindancias de Arroyo, Benjamín Herrera y el globo a deslindar,				
SUROESTE: del detalle 7 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una longitud de 197.00 m hasta encontrar el detalle 16 con coordenadas planas X=873796,452 m.E y Y=1599263,170 m.N., sitio donde concurren las colindancias de Benjamín Herrera, Argenida López Mejía y el globo a deslindar				
NOROESTE: del detalle 16 se continúa en dirección noreste en línea semirrecta y en una longitud de 166.32 m hasta encontrar el detalle 19 con coordenadas planas X=873888,749 m.E y Y=1599401,501 m.N., sitio donde concurren las colindancias de Argenida López Mejía, Carlos Arturo Maza Contreras y el globo a deslindar, y de este último se continúa en dirección noreste en línea recta y en una longitud de 18.16 m hasta encontrar el detalle 1 punto de encierre.				
CUADRO DE COORDENADAS			COLINDANTES	LONGITUD
PUNTOS	NORTE	ESTE		
PTO-1	1.599.416.731	873.898,635	PERFECTO LÓPEZ MEJÍA	177.63 M
PTO-5	1.599.278.128	874.008,761	ARROYO	91.25 M
PTO-7	1.599.198.100	873.974,305	BENJAMÍN HERRERA	197.00 M
PTO-16	1.599.263.170	873.796,452	ARGENIDA LÓPEZ MEJÍA	166.32 M
PTO-19	1.599.401.501	873.888,749	CARLOS ARTURO MAZA CONTRERAS	18.16 M
PTO-1	1.599.416.731	873.898,635		

SOLICITANTE	IDENTIFICACION		NUCLEO FAMILIAR	
MARCOS LOPEZ MEJIA	C.C. 932.675		AMPARO MAZA DE LOPEZ (conyugue)	
			LIDA, MARCOS,OSMIN, ODIR,GRAN Y ORLADIS (hijos)	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA		MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN IGAC
EL BAJO 0.5554 HAS (AREA)	1344200000005-0183	HUERTA		ENCAMINACION CANTILLO CAMACHO
	1344200000005-0184	HUERTA		MARCOS LOPEZ FERNANDEZ
	1344200000005-0208	LA FE	060-8823	RAMON VEGA LOPEZ, EUSEBIO VEGA LOPEZ, FRANCISCO VEGA LOPEZ
	1344200000005-0211	MAMPUJAN		MANUEL LOPEZ MEJIA
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CREADO POR SOLICITUD DE LA UAEGRTD: 060-266693				
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:				
Se toma como punto de partida el detalle 1 de coordenadas planas X=873778,741 m.E. y Y=1598038,583 m.N. ubicado en la parte norte del predio, sitio donde concurren las colindancias de manga, arroyo, y el globo a deslindar:				
NORESTE: del detalle de partida 1 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una longitud de 76.52 m. hasta encontrar el detalle 5 con coordenadas planas X=873844,918 m.E. y Y=1598017,072 m.N., sitio donde concurren las colindancias de arroyo, y el globo a deslindar.				
ESTE: del detalle 5 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una longitud de 72.32 m. hasta encontrar el detalle 10 con coordenadas planas X=873856,422 m.E. y Y=1597950,034 m.N., sitio donde concurren las colindancias de arroyo, y el globo a deslindar.				
SURESTE: Del detalle 10 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una longitud de 83.39 m. hasta encontrar el detalle 12 con coordenadas planas X= 873773,215 m.E. y Y=1597944,794 m.N., sitio donde concurren las colindancias de arroyo, manga y el globo a deslindar.				
NOROESTE: del detalle 12 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una longitud de 95.38 m hasta encontrar el detalle 1 punto de encierre.				
CUADRO DE COORDENADAS			COLINDANTES	LONGITUD
PUNTOS	NORTE	ESTE		
PTO-1	1.598.038,583	873.778,741	ARROYO	76.52
PTO-5	1.598.017,072	873.844,918		

PTO-10	1.597.950,034	873.856,422	ARROYO	72.32
PTO-12	1.597.944,794	873.773,215	ARROYO	83.39
PTO-1	1.598.038,583	873.778,741	MANGA	95.38

SOLICITANTE	IDENTIFICACION		NUCLEO FAMILIAR	
ORFELINA PULIDO CARMONA	32.935.066		PEDRO LOPEZ PULIDO (HIJO)	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA		MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN IGAC
LA CAÑA DE ARENITA 0.8360 HAS (AREA)	1344200000005-0188	Las Mercedes		CARLOS CASTILLA HERNANDEZ
	1344200000005-0191	Arenita		MARCOS LOPEZ FERNANDEZ
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CREADO POR SOLICITUD DE LA UAEGRTD: 060-266695				
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:				
Se toma como punto de partida el detalle 1 de coordenadas planas X=873793,889 m.E y Y=1599060,938 m.N. ubicado en la parte norte del predio, sitio donde concurren las colindancias de Benjamín Herrera y el globo a deslindar:				
NORESTE: del detalle de partida 1 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una longitud de 132.69m. hasta encontrar el detalle 6 con coordenadas planas X=873914,649 m.E. y Y=1599103,917 m.N., sitio donde concurren las colindancias de Benjamín Herrera, Arroyo y el globo a deslindar,				
SURESTE: del detalle 6 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una longitud de 277.49 m hasta encontrar el detalle 18 con coordenadas planas X=873809,400 m.E. y Y=1596928,695 m.N, sitio donde concurren las colindancias de Arroyo, Benjamín Herrera y el globo a deslindar,				
SUROESTE: del detalle 18 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una longitud de 134.96 m hasta encontrar el detalle 1 punto de encierre.				
CUADRO DE COORDENADAS			COLINDANTES	LONGITUD
PUNTOS	NORTE	ESTE	BENJAMÍN HERRERA ARROYO BENJAMÍN HERRERA	132.69 M. 277.49 M. 134.96 M.
PTO-1	1.599.060,938	873.793,889		
PTO-6	1.599.103,917	873.914,649		
PTO-18	1.598.928,695	873.809,400		
PTO-1	1.599.060,938	873.793,889		

SOLICITANTE	IDENTIFICACION		NUCLEO FAMILIAR	
PEDRO JUAN VILLADIEGO SANCHEZ	9.156.771		DILIA ESTHER BENITEZ GAVIRIA (Conyugue)	
			JORGE LUIS VILLADIEGO BENITEZ (Hijo)	
			ANDRES FELIPE VILLADIEGO BENITEZ (Hijo)	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA		MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN IGAC
SIN NOMBRE 4.8288 HAS (AREA)	1344200000005-0240	La constancia		Nicolás González Cano
	1344200000005-0241	La constancia		Pedro Villadiego Llerena
	1344200000005-0242	La constancia		Sixto Villadiego Llerena
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CREADO POR SOLICITUD DE LA UAEGRTD: 060-266931				
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:				
Se toma como partida el detalle 27 de coordenadas planas X=872516.556 m.E. y Y=1596520.558 m.N. ubicado en la parte norte del predio, sitio donde concurren las colindancias de ARROYO, MERCEDES MARTINEZ ZÚÑIGA y el globo a deslindar.				
NORESTE: El detalle de partida 27 se continúa en dirección sureste en línea semiquebrada y en una longitud de 113.40 m., hasta encontrar el detalle 31 con coordenadas planas X=872585.982 m.E. y Y=1596432.269 m.N. sitio donde concurren las colindancias de MERCEDES MARTINEZ ZUÑIGA, NICOLAS GONZALEZ FERNANDEZ y el Globo a Deslindar, y de este último se continúa en dirección sureste en línea semiquebrada en una longitud de 142.04 m., hasta encontrar el detalle 37 con coordenadas planas X=872669.800 m.E. y Y=1596319.031 m.N. sitio donde concurren las colindancias de NICOLAS GONZALEZ FERNANDEZ, HERNAN ROA y el globo a deslindar.				
SURESTE: Del detalle 37 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una longitud de 204.02 m., hasta encontrar el detalle 1 con coordenadas planas X=872542.341 m.E. y Y=1596162.072 m.N. sitio donde concurren las colindancias de NICOLAS GONZALEZ FERNANDEZ, HERNAN ROA y el globo a deslindar.				
SUROESTE: Del detalle 1 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una longitud de 370.41 m., hasta encontrar el detalle 20 con coordenadas planas X=872373.832 m.E. y Y=1596454.694 m.N. sitio donde concurren las colindancia de HERNAN ROA, ARROYO y el Globo a Deslindar.				
NOROESTE: Del detalle 20 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada en una longitud de 158.32 m., hasta encontrar el detalle 27 punto de cierre.				
CUADRO DE COORDENADAS			COLINDANTES	LONGITUD
PUNTOS	NORTE	ESTE	MERCEDES MARTINEZ ZUÑIGA NICOLAS GONZALEZ FERNANDEZ	113.40 M. 142.04 M.
PTO-27	1.596.520.558	872.516,556		
PTO-31	1.596.432.269	872.585,982		
PTO-37	1.596.319.031	872.669,800		

PTO-1	1.596.162.072	872.542.341	NICOLAS GONZALEZ FERNANDEZ	204.02 M.
PTO-20	1.596.454.694	872.373.832	HERNAN ROA	370.41 M.
PTO-27	1.596.520.558	872.516.556	ARROYO	158.32 M.

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la admisión de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria No. 060-266679, 060-266893, 060-266680, 060-266693, 060-266695, 060-266931 y 060-8823 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comuniqué a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relacionan:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2012-002		
Fecha auto admisorio	27 de septiembre de 2012	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
060-266679	LOPEZ VERGARA FEDERICO	8.870.074
060-266893	LOPEZ MEJIA JOSE	8.870.002
060-266680	LOPEZ MEJIA JOSE	8.870.002
060-266693	LOPEZ MEJIA MARCOS	932.675
060-266695	PULIDO CARMONA ORFELINA	32.935.066
060-266931	VILLADIEGO SANCHEZ PEDRO JUAN	9.156.771
060-8823	LOPEZ MEJIA MARCOS	932.675

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: OFICIAR a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe si los señores FEDERICO LOPEZ VERGARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.870.074, JOSE LOPEZ MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.870.002, ORFELINA PULIDO CARMONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.935.066, MARCOS LOPEZ MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 932.675 y PEDRO JUAN VILLADIEGO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.156.771 figuran como titulares de derechos en el índice de propietarios de esa entidad.

SEXTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación a los predios cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto ofíciase a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOLÍVAR, para que difunda la información anterior a los diferentes JUZGADOS DEL PAÍS a través de las diferentes DIRECCIONES EJECUTIVAS SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, conforme a lo preceptuado en el Art. 96 de la Ley 1448 de 2011, en especial a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena, Juzgados Municipales y Promiscuos Municipales de Turbaco y Promiscuos Municipales de El Carmen de Bolívar, Juzgados Civiles del Circuito de Cartagena, y Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, a los Jueces de Familia de Cartagena y Promiscuos de Familia de El Carmen de Bolívar.

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º de Cartagena, Notaria Única de El Carmen de Bolívar y Notaria Única de María La Baja, Bolívar.

SÉPTIMO: ORDENAR al **INCODER** la suspensión y envío de solicitudes de adjudicación de tierras, en los cuales aparezcan involucrados los predios cuya restitución se solicita.

OCTAVO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA BOLÍVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

NOVENO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios a restituir en el corregimiento de Mampujan, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus

derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal. A su vez, en ese mismo sentido este Despacho ordena emisión radial en las emisoras RCN ó CARACOL, en emisora local del municipio de El Carmen Bolívar, y medios de comunicación internacional.

DÉCIMO: CORRER traslado de la solicitud a las siguientes personas:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BORIS BETSA VEGA LOPEZ, EDIS MANUEL VEGA LOPEZ identificado con la C.C. No. 8.870.099, ERLINDA VEGA LOPEZ, EUSEBIO VEGA LÓPEZ identificado con la C.C. No. 9.074.701, FRANCISCO VEGA LÓPEZ identificado con C.C. No. 13.234.974, MODESTA VEGA LOPEZ DE FERNANDEZ, RAMON VEGA LOPEZ y TRINIDAD LOPEZ VDA DE VEGA.

Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

DECIMOPRIMERO: VINCULAR a las siguientes entidades:

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ECOPETROL, DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

DECIMOSEGUNDO: Librar los oficios correspondientes a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA y a la DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLIVAR DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO solicitando información sobre la disponibilidad de representantes judiciales para las víctimas que acudan en calidad de opositores y para los terceros determinados conforme a lo preceptuado en el parágrafo 2 del Art. 43 y el inciso tercero del Art. 87 ambos de la Ley 1448 de 2011.

DECIMOTERCERO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMOCUARTO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez